

RESOLUCION N°

131-0332

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

28 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0085 del 25 de Febrero de 2008, notificada en forma personal el día 06 de Marzo de 2008, esta entidad decidió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIRO LEON HINCAPIE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.965, en un caudal total de **0.009L/s**, distribuidos así: **0,008L/seg** para uso **DOMESTICO** y **0.001L/s** para **RIEGO**; en beneficio del predio identificado con **FMI No. 020-50891**, ubicado en la Vereda La Mosquita, del Municipio de Guarne, por el termino de 10 años. Quen en la menciona Resolucion en su Articulo Primero se dispuso ademas que "El caudal se derivará de la Fuente Sin Nombre, en predio del señor Carlos Zuleta.

Que en la Resolucion en mencion, en su Articulo Segundo y Tercero, se requirió a la parte interesada lo siguiente:

"(...)

"ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s, Cornare hace entrega de los diseños para las obras de captación y control de pequeños caudales al cual podra acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 dias para la presentacion de los diseños (planos y memorias de calculo) de las obras de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

ARTICULO TERCERO: El señor HINCAPIE VARGAS, debera implementar un dispositivo de control de flujo en los tanques de almacenamiento.

Que Tecnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de Control y Seguimiento el dia 30 de Abril de 2015, generándose el Informe Técnico con Radicado número 131-0428 del 21 de Mayo de 2015, en el que se observo lo siguiente:

"(...)

"25. OBSERVACIONES

- Se realizó una visita de inspección ocular, el día 30 de Abril de 2015 en compañía señor Jairo León Hincapié, con el fin de hacerle control a la concesión de aguas de la cual se hacen las siguientes observaciones.
- Se realizó un recorrido por la fuente de abastecimiento Sin Nombre o El Águila.

- Según la información del señor Jairo León Hincapié Vargas, los otros usuarios que captan de la fuente son: Romelia de Jesús Vargas Vargas, Ronaldo Giraldo Giraldo, Isabel Bonilla quienes se encuentran legalizados ante Cornare.
- El interesado realiza captación se realiza en forma conjunta con el señor Ronaldo Giraldo mediante una manguera de ½" pulgada la cual llega a un tanque de una capacidad aproximada de 1000L, el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo y continua en manguera de ½" la cual se divide en dos mangueras para cada uno de los predios. Los interesados no cuentan con tanques de almacenamiento en sus viviendas.
- El señor Jairo Hincapié no ha implementado los diseños de la obra de captación entregados por la Corporación, ni ha presentado la propuesta de otros diseños, la captación se realiza en forma artesanal en las mismas condiciones de cuando se otorgó la concesión de aguas.
- El interesado utiliza el agua es para uso doméstico de 1 vivienda y para el riego de 300m2 en cultivo de mora; El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con un pozo séptico.
- La fuente se encuentra protegida con especies nativas de la zona.
- Una vez revisado el expediente se encontró que el señor Reinaldo Giraldo se le otorgo la concesión de aguas mediante la Resolución 131-0737 del 26 de septiembre de 2007 pero a captarse de la acequia que se deriva de La Cañada El Aguila.
- Aproximadamente 50m después del cauce natural de la fuente existe una acequia en un tramo aproximado de 500m en la cual capta directamente la señora Romelia Vargas de la acequia cual se conduce el recurso hídrico por manguera por el predio del señor Héctor de Jesús Vargas de ahí continua por una zanja cruza la vía y continua por predio del señor Rolando Giraldo hasta llegar al predio de la interesada donde es captado por tubería y una vez Una vez revisado el expediente se encontró que la señora Romelia de Jesús Vargas Vargas se le otorgo la concesión de aguas mediante la Resolución 131-0364 del 9 de abril de 2013 pero a captarse de la fuente y en este momento capta es de la acequia.
- La señora Isabel Bonilla cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante la Resolución 131-0191 del 27 de marzo de 2015 pero en el momento no está realizando captación ya que solo cuenta con el terreno no se ha construido la vivienda.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: establecidos en la Resolución 131-0085 de 25 de Febrero de 2008, por la cual se otorgó permiso de concesión de aguas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obra de captación y control de caudal	25 Abril 2008		X		No se ha implementado obra de captación en la fuente
Implementar un dispositivo de control de flujo en los tanques de almacenamiento	No se estableció			X	Tiene tanque de almacenamiento conjunto y no se ha implementado el dispositivo de control
Establecer las áreas de protección hídrica	No se estableció	X			La fuente se encuentra bien protegida

Otras situaciones encontradas en la visita:

Durante la visita se observó que por el tramo donde discurre el recurso hídrico mediante acequia presenta problemas de infiltración sobre el terreno por falta de mantenimiento lo cual puede causar problemas de inestabilidad en el terreno y riesgo de contaminación de recurso.

Al interesado se le otorgó la concesión de aguas de la fuente Sin Nombre, pero una vez verificado en la visita y con las otras concesiones otorgadas la fuente esta se denominara en adelante fuente Sin Nombre o El Águila.

26. CONCLUSIONES:

- La fuente Sin Nombre o El Águila, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio.
- La concesión de aguas otorgada al señor Jairo León Hincapié Vargas otorgada mediante la Resolución 131-0085 de 25 de Febrero de 2008, se encuentra vigente hasta el 6 de Marzo de 2018.
- El interesado realiza captación en forma artesanal y no ha implementado los diseños otorgados por la Corporación por lo que no se está garantiza la captación del caudal otorgado.
- El señor Jairo León Hincapié Vargas capta en forma conjunta con el señor Rolando Giraldo y cuentan con un tanque de almacenamiento conjunto el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo.
- De la fuente Sin Nombre o El aguila cuentan con concesión de aguas otorgada por Cornare los señores Jairo León Hincapié Vargas, Romelia de Jesús Vargas Vargas, Ronaldo Giraldo Giraldo e Isabel Cristina Bonilla Jaramillo.
- El señor Jairo León Hincapié Vargas no cuenta con tanque de almacenamiento en su predio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de conformidad con el artículo 184 del decreto 1541 de 1978 "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que de igual manera, según el artículo 116 del decreto anteriormente establece "Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectada con la modificación."

Que el Decreto 2811 de 1974, y sus artículos 120, 121 y 133 literal c) determino lo siguiente:

"ARTICULO 120. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento. (Subraya fuera de texto original).

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar la **Resolución 131-0085 del 25 de Febrero de 2008**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 131-0085 del 25 de Febrero de 2008, para que en adelante quede así:

"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor JAIRO LEON HINCAPIE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.965, UNA CONCESION DE AGUAS en un caudal total de 0.009L/s, distribuidos así: 0,008L/seg para uso DOMESTICO y 0.001L/s para RIEGO; en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-50891, ubicado en las coordenadas X: 848.130 Y: 1.179.104 Z: 2.282 PLANCHA 147-III-B-2, ubicado en la vereda La Mosquita, del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la Fuente Sin Nombre o el Aguila.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JAIRO LEON HINCAPIE VARGAS, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, implemente la obra de captación conjunta en la Fuente Sin Nombre o El Aguila, en un sitio con coordenadas aproximadas X: 847.943, Y: 1.179.337, Z1: 2.344, junto con los señores Romelia de Jesús Vargas vargas, Ronaldo

Giraldo Giraldo e Isabel Cristina Bonilla, en forma que garanticen el caudal total otorgado para los cuatro usuarios de 0.043L/s, para lo cual deberán solicitar a la Corporación el diseño conjunto.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al interesado para que implemente en el tanque de almacenamiento conjunto con el señor Rolando Giraldo el dispositivo de control de flujo como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO: Recomendar al señor **JAIRO LEON HINCAPIE VARGAS**, que debido a que el tanque de almacenamiento conjunto que posee no cuenta con mucha capacidad para almacenar, se sugiere implementar otro tanque de almacenamiento en su vivienda, con el fin de garantizar la disponibilidad del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario que las demás disposiciones de la Resolución No. 131-0085 del 25 de Febrero de 2008, quedan en igual de condiciones.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO LEON HINCAPIE VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.965. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.01717
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Fecha: 25/05/2015.